

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,

HACE SABER:

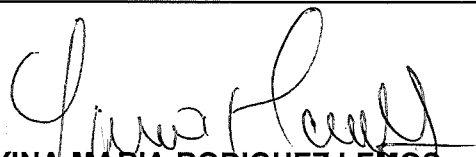
Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante Auto 2290 de 23 de julio de 2021, declarar la Nulidad de Oficio del Auto de Cierre dentro de **ID 1079-2018**, en contra de **STEPHANIE CAMPO MENDEZ y JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA**, quien(es) para la época de los hechos se encontraba(n) adscrito(a)(s) a la Regional ICBF Tolima.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto declara la Nulidad de Oficio del Auto de Cierre dentro de la **ID 1079-2018**, ordenada en contra de los siguientes investigados:

1. **JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA** ante la imposibilidad de notificarlo personalmente. Toda vez que se le envió citación de notificación el día 12 de agosto de 2021 a la dirección de correspondencia **Carrera 21 # 64 A- 33 Torre 1 Apto 206 Edificio Multiplaza del cable (Manizales- Caldas)** pero no se obtuvo autorización para notificarlo, toda vez que se realizó devolución por causal de **NO RESIDE** y a las direcciones **Avenida Guabinal # 60-50 Torre A 4 Apto 202 Prados del Norte (Ibagué- Tolima)** y **Carrea 54 B # 120-27 Interior 5 Apto 301 (Bogotá)** pero no se obtuvo autorización para notificarlo.
2. **STEPHANIE CAMPO MENDEZ** ante la imposibilidad de notificarla personalmente. Toda vez que se le envió citación de notificación el día 12 de agosto de 2021 a la dirección de correspondencia **Carrera 4 # 70-22 Conjunto Valparaíso Casa 36 (Ibagué- Tolima)** pero no se obtuvo autorización para notificarla.

Es de advertir que el presente EDICTO es publicado en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>



YINA MARIA RODRIGUEZ LEMOS
Secretaria Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, _____, siendo las _____ de la tarde, se desfija el presente
EDICTO.

YINA MARIA RODRIGUEZ LEMOS
Secretaria Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

U L L C